

recaudación del impuesto de las aduanas de dicho litoral.

Pero los diarios de Chile no se limitan a censurar como gravosas para los industriales chilenos las prácticas de las leyes, sino que niegan a Bolivia el derecho con que ha procedido al crear esos impuestos; y lo hacen con tanta virulencia y descortesía, que, francamente, no sabemos hasta qué punto sean tolerables las imprudentes provocaciones de una prensa nada circunspecta, cuando se debate graves cuestiones internacionales.

Oigamos lo que dicen los periódicos aludidos:

Habla "El Mercurio" de Valparaíso:

"Después de leer la solicitud elevada al congreso por los interesados en las especulaciones del litoral boliviano-chileno, es imposible dejar de experimentar desagrado y vergüenza. Un país que tantas deficiencias nos ha merecido siempre, a pesar de su reconocida mala voluntad para con Chile; a quien no obstante superioridad de fuerza y recursos, hemos disculpado no una sino cien veces, faltas de lealtad y cortesía, que no habríamos sufrido impunemente de ninguna otra nación hermana, está en la obligación, ya que no de correspondernos en los buenos deseos que nos animan, al menos de respetarnos, de no otorgar los compromisos garantidos por un tratado solemne.

"Nada de lo que es justicia, derecho, decoro, ha sido para Bolivia, tratándose de Chile, motivo de consideración. A las infinitas supercherías diplomáticas que conocemos, se han agregado abusos y violencias inefigables; y de todo ello no es ya posible solo culpar a nuestro gratuito ofensor, sino a nuestra falta de energía, a la pusilánime conducta de que venimos haciendo gala. Esto, pues, pasa ya de castaño oscuro y necesita severo correctivo.

"De lo contrario, llegará pronto día en que nuestros compatriotas tengan que experimentar en Caracoles los vejámenes que soportaron en California. Pero allí al menos era escusable el sufrimiento; al rifle del yankee se oponía el puñal del chileno, y el teatro de la lucha nos era aun más extraño que a los adversarios. Aquí no hai eso: ni lucha franca, ni rivalidad de pretensiones; hai simplemente hostilidad cobarde, despectivo provocativo y nada más.

"Y tenemos, empero, un encargo de negocios en La Paz, que celebra en verso las glorias de Bolivia; que tiene en nombre de Chile la mano de amigo a ese gobierno ingrato. ¿Para qué entonces, si todo ha de ser burla de nuestra credulidad y buena fe, mantener esas relaciones diplomáticas, de que no se hace caso que el que podría hacerse en las tolerancias de Arauco?

Llega su turno al "Ferrocarril" de Santiago:

"Los nuevos impuestos de Bolivia contra la minería de su litoral, alarman justamente los intereses y los capitales chilenos allí comprometidos en grandes especulaciones mineras.

"Tales impuestos, perturbando desde luego las especulaciones, no tardarán en provocar la ruina de la industria minera del litoral boliviano.

"Y nada es mas lógico.

"Uno de los nuevos impuestos grava con el seis por ciento el producto bruto de los minerales. El otro grava con un dos por ciento el beneficio de las sociedades anónimas que jiran en Bolivia. Estas sociedades no son otras que las mismas sociedades mineras.

"Tenemos ahí gravada a la minería del litoral con un ocho por ciento. Añadiendo a ese ocho por ciento el seis por ciento de derecho de explotación, la industria minera va a sobrellevar de la noche a la mañana un impuesto de catorce por ciento.

"Pero la exajeración interperante de la tasa es poca cosa al lado de la base que se da al primero de los nuevos impuestos: el producto bruto de los minerales.

"¿Quién puede asegurar que el seis por ciento no sea el beneficio líquido de muchas explotaciones? ¿Quién puede asegurar tampoco que, en mas de una explotación, no sea superior el beneficio líquido.

"Si es solo el beneficio líquido, el minero ha trabajado para el Estado boliviano.

"Si es mas que ese beneficio, el minero dará al Estado boliviano, ya no solo el fruto de su trabajo, sino tambien una parte de su capital.

"¿Está claro que, si no quiere ir a una bancarrota cierta o hacerse una bestia de labor del Estado boliviano, abandonará una industria en que no cuenta con otra perspectiva cierta que la ruina.

"Ante semejante impuesto solo podrán mantenerse en pie, y todavía bien abrumadas, las grandes explotaciones.

"Ahora, ¿ha podido Bolivia, sin denuncia de Chile, establecer un impuesto que está llamado a limitar el desarrollo de una industria en cuyas prosperidades se halla interesado?

"Evidentemente que no.

"A poder hacerlo, la entrada de Chile por derechos de exportación en el litoral boliviano dependería enteramente del buen placer de Bolivia. Si Bolivia puede hoy matar indirectamente la industria minera sin su acuerdo, ¿por qué no podría mañana prohibir esa industria, estancarla,

hacerla industria del Estado, y como tal, libertarla de todo derecho de exportación?

"¿Qué ha hecho el gobierno boliviano? ¿Se han establecido con su acuerdo? Ha protestado de ellos.

"El Mercurio" ha salvado los límites de la moderación, que es el principal deber de los escritores serios, para arrojar sobre Bolivia la hiel condensada en el cerebro de sus redactores.

Quiere que se rompan las relaciones diplomáticas con el Gobierno de Bolivia; y a la manera del héroe de Cervantes, empuja la alarga para combatir a los molinos de viento, que su imaginación delirante le presenta como enemigos formidables.

"El Ferrocarril," dicho sea en su honor, siquiera discute, aunque con pobrísimos argumentos.

Prescindimos, por ahora, de averiguar si los nuevos impuestos creados por las leyes de 11, 12 y 14 de Noviembre de 1873, son gravosos a la industria minera y a las sociedades anónimas de Bolivia: no vamos a estudiar una cuestión económica, sobre cuyos resultados prácticos no debemos juzgar, sino de otra cuestión mas grave que compromete la independencia y el decoro de un pueblo soberano.

Apenas se puede creer que haya quien ponga en duda el derecho de una nación para crear impuestos dentro de su territorio.

Este es un acto de soberanía, de señorío, y del dominio inminente, comprendido en el derecho de personalidad de los Estados, para cuyo ejercicio no necesitan la vecina, ni la aprobación de nadie.

Exigir que un Estado soberano se ponga de acuerdo con otro, para establecer impuestos, que, directa o indirectamente, afectan los intereses de los súbditos del segundo, que ejercen alguna industria en el territorio del primero, es pretensión injustificable, por no decir absurda.

Bolivia ha creado impuestos sobre los metales que se explotan en el Departamento litoral de Cobija. ¿Y quién puede disputarle ese derecho, siendo, como es, una nación libre, autónoma, con facultad de gobernarse como le plazca y con el derecho de labrar ella sola su porvenir bien sea éste venturoso o aciago?

Bolivia ha podido, pues, establecer sin denuncia de Chile impuestos sobre la industria minera de Cobija, aunque con esos gravámenes resulten perjudicados los industriales chilenos, por fuertes que sean los capitales que aquellos hubiesen invertido en la explotación.

¿Hai algún tratado que limite el ejercicio del perfecto derecho que tiene Bolivia para sancionar los impuestos que tanto han irritado a los escritores de Chile?

Nó. El convenio de límites celebrado en 1866, reconoce en Bolivia el derecho y dominio absoluto sobre la zona comprendida entre los paralelos 23 y 24, como lo tiene Chile sobre la faja que se halla entre los grados 24 y 25, pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdicción y soberanía correspondientes al señor del suelo, (artículo 1.º del convenio); por consiguiente, siendo un acto de soberanía o dominio la creación de impuestos, Bolivia ha practicado un acto no solo reconocido por el Derecho de gentes, sino consagrado por un pacto internacional.

El acuerdo de que habla el artículo 5.º del tratado de 1866 se refiere solo a los derechos de exportación, y de ninguna manera a la creación de nuevos impuestos.

Dicho artículo dice textualmente: "El sistema de exportación o venta de guano, y los derechos de exportación sobre los minerales de que trata el artículo 2.º de este pacto, serán determinados de común acuerdo por las Altas Partes Contratantes, ya por medio de convenciones especiales o en la forma que estimaren mas conveniente o expedita."

Véase, pues, que el acuerdo es solo para los derechos de exportación, y no para los impuestos que se establecen sobre las sociedades anónimas o sobre los minerales ubicados en territorio boliviano.

La circunstancia de ser partícipe Chile de los derechos de exportación, especificados en el artículo 2.º del convenio del 66, no puede significar para Bolivia la enajenación de un derecho inminente a su soberanía, que como éste es inalienable.

Si los nuevos impuestos sobre los minerales de plata en Cobija, determinan un decrecimiento en los derechos de exportación, aun así no es justo que Chile se queje de Bolivia, por una medida que si afecta los ingresos fiscales de Chile, provenientes de esos malhadados derechos, tambien Bolivia sufre el mismo quebranto, toda vez que aquellos son dividibles por mitad entre ambas Partes.

Si Chile se queja porque los nuevos impuestos matan la industria minera en la zona de participación común, ubicada al Norte del paralelo 24, cogiéndose así un veneno de recursos para sus arcas, tambien Bolivia debería reclamar contra Chile, que no fomenta la industria minera en la zona de participación común ubicada al Sur del mismo paralelo.

Bolivia, podría, óganalo bien los políticos de Santiago, a quienes particularmente nos dirigimos, Bolivia, decirnos puede prohibir en el territorio de su jurisdicción la industria salitrera, estancarla y gravarla a

placer. Si con esa medida los derechos de exportación se anulan, en buena hora. La participación de esos derechos es condicional, esto es, si hai materia exportable; pero no se puede obligar a Bolivia a que fomente la industria salitrera para no desagradar a su copartícipe, la República de Chile.

¿No sería una pretensión sobremanera risible que Chile entablara reclamaciones diplomáticas contra el Perú porque el Congreso ha estancado el salitre, en cuya explotación se hallan comprometidos fuertes capitales de especuladores chilenos?

Pues bien; Bolivia se encuentra en el mismo caso que nosotros, y ha podido con el mismo derecho que tuvimos para establecer el estanco, gravar la industria minera de Cobija.

Por el convenio de límites de 1866, Bolivia no se ha obligado a fomentar la explotación de guano de Mejillones y de los minerales comprendidos entre los grados 23 y 24 de latitud meridional, sobre que tiene perfecto dominio, con el objeto de que haya exportación y pueda Chile percibir la parte de derechos que le corresponde.

La percepción de esos derechos, es, como ya lo hemos dicho, eventual, es decir si hai que exportar. ¿Qué derechos percibe Bolivia por los minerales ubicados entre los paralelos 24 y 25 que pertenecen a Chile?

Las ventajas para ambas repúblicas, por esa mancomunidad, no son recíprocas. Mientras que al tesoro chileno ingresan considerables sumas por derechos de exportación correspondientes a la zona 23, no sucede lo mismo para Bolivia respecto a la zona 24.

Esa desigualdad irritante, esa servidumbre ignominiosa, debe concluir con un pacto en que se fije con claridad la línea de demarcación entre dos países, que viven siempre inquietos, recelosos, con grave daño para los intereses de sus respectivos súbditos.

Es preciso que a las arterias de la diplomacia, a las intrigas de gabinete y a los arrebatos de la cólera periodística, se opongan la justicia, la moderación y el respeto que deben guardarse las grandes personalidades, que se llaman Estados.

Mas le valiera a Bolivia desaparecer del mapa, si para ejercer actos de soberanía sobre su territorio necesitara el voto de Chile.

¿A qué quedaria reducida su autonomía?

Digámoslo con franqueza: los señores de "El Ferrocarril" y de "El Mercurio," parece que desean ardentemente ver a Bolivia convertida en rei de farsa y de ludibrio, con una caña por cetro y una corona de espinas por diadema, para que sea el escarnio del mundo.

Pero se equivocan: Bolivia no autorizará la desmembración de su territorio, ni la intervención que se pretende ejercer en sus actos jurisdiccionales.

Los pueblos dignos, no autorizan su propio suicidio, ni suscriben jamás su deshonra.

MUI IMPORTANTE.

Del "Times" de 16 de Diciembre de 1873 traducimos el siguiente fragmento del discurso del Presidente Grant en la apertura del Congreso, el 1.º de Diciembre del año pasado:

"Hace algún tiempo, al tratar de los medios que habia que emplear para dar nueva vida y dirección a nuestro perdido comercio, llamé vuestra atención hacia los Estados del Sur de los Estados Unidos, que me parecían ofrecer vasto campo al cumplimiento del objeto que nos proponíamos.

Ahora me permitiré indicaros que sería bueno que se vote una suma, aunque pequeña, con autorización al Secretario de la Marina para que haga equipar un buque de nuestra flota con el objeto de que suba éste al Amazonas hasta la embocadura del Madera, y explore en seguida aquel río y sus tributarios en Bolivia, debiéndose pasar luego un informe al Congreso en su próxima sesión, o en la brevedad posible, demostrando la accesibilidad de este país por medio de la navegación fluvial, sus recursos y la población que encontrarán.

Tal expedición costaría bien poco, sin que pudiera causar de ningún modo detrimento alguno, pudiendo dar por resultado el que se establezca allí un comercio valioso para ambos países.

COLABORACION.

Inesplicable Ovación.

El 30 del mes que acaba de espirar hemos sido testigos de unas oraciones hechas al Padre José Company, consistentes en un acompañamiento de personas muy católicas segun fama; discursos o loas en el tránsito y una guirnalda, cuyo color no sabemos haya sido blanco o encarnado.

Todo espectador que ese día no haya estado en los motivos del viaje del Padre Company, y su expulsión del seno de esta sociedad, preguntaría, ¿qué autoridad indigna será la que extraña a un Sacerdote tan querido del pueblo, al menos de ese pueblo que lo halaga, que lo honra?

Esa autoridad es el Pontífice Romano, que, sabedor de ciertos hechos, ha ordenado, se proceda, bajo penas canónicas, a la expulsión de ese Padre, que, hasta el último momento, ha desobedecido a sus Superiores, despreciando las censuras en que ha incurrido.

Y si no dispusiera la impetuosa de los hechos, ¿qué autoridad indigna será la que extraña a un Sacerdote tan querido del pueblo, al menos de ese pueblo que lo halaga, que lo honra?

Y si no dispusiera la impetuosa de los hechos, ¿qué autoridad indigna será la que extraña a un Sacerdote tan querido del pueblo, al menos de ese pueblo que lo halaga, que lo honra?

Y si no dispusiera la impetuosa de los hechos, ¿qué autoridad indigna será la que extraña a un Sacerdote tan querido del pueblo, al menos de ese pueblo que lo halaga, que lo honra?

Ahora bien: ¿qué clase de católicos son los que, por vía de protesta a las órdenes Pontificias, resistieron a la expulsión del Padre Company, y el día que salió a mas no poder, le hicieron oraciones? Sin duda que no deben ser romanos, y si protestantes, a pesar de todo su fanatismo e hipocresía católica, y aparente sumisión al Romano Pontífice.

O si no, que juzguen la opinión pública, la parte sensata del pueblo, recorriendo el Orden del Santo Padre, la demanda de los RR. PP. de la Recoleta y la Constitución de Urbano VIII que trascribimos en seguida.

VERDADEROS CATÓlicos.

En la ciudad de La Paz, a horas doce y media del día treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y tres. Ante S. S. el Vicario General de la Diócesis, en materia criminal, se presentaron el Reverendo Padre Fray Amadeo Boydy del Colegio de Propaganda fide, y S. S. el Vicerrector Dr. Pablo Rodríguez Machico, ambos mayores de edad; el primero religioso italiano; el segundo casado, de esta vecindad, peritos nombrados, para hacer la versión del idioma Italiano al Español de las dos órdenes Pontificias que originales se les presentaron, en cumplimiento de la comisión que le encomendó S. S. Ilustrísima el Obispo de la Diócesis, en veinte y siete del que rije. En su consecuencia, se le nombró de carador al R. v. Padre Fray Amadeo Boydy al Catedralano Máximo Daniel Ariles para esta diligencia. Dichos peritos prestaron el juramento de ley, para hacer la traducción fiel y legalmente, en la forma siguiente:

"Ilustrísimo y Excelentísimo Señor. Han llegado a noticia de la Santa Sede de los gravísimos escándalos a que dá lugar la conducta moral, política y religiosa del Padre José Company residente en el Colegio Franciscano de esta Ciudad. Por tanto para hacerlos cesar, el Santo Padre me ha ordenado que escriba al Padre Comisario General de los Franciscanos en Bolivia, que poniéndolo de acuerdo con U. S. Ilustrísima y Excelentísima prefiere a aquel Religioso, en su Pontificio nombre, un congruo término para abandonar el territorio de la República, y le declare que, trascurrido el dicho término sin efecto, quedará el suspenso a divina hasta nueva disposición de la Santa Sede. Ejecutado este por el Padre Comisario, si acaso el Company no obedeciere a la orden recibida, desea el Santo Padre que U. S. Ilustrísima a todos los Rectores de las Iglesias análogas, en el cual espouiendo el estado de las cosas, les prevenga que impidan que el suspenso Religioso celebre los divinos misterios. Quiere además Su Santidad que U. S. Ilustrísima ruegue a los otros Obispos de la República que hagan otro tanto en sus Diócesis. Para conseguir pues mas seguramente el alejamiento del mismo Religioso, se convendría que U. S. Ilustrísima en el modo que juzgue mas oportuno dirigiera los convenientes oficios a la Autoridad civil a fin de que ésta concuerda por su parte a obtener un tal intento, siendo interces de ambas autoridades que cesen los cargos hechos al Company, no menos bajo el aspecto Eclesiástico que bajo el político.

"Al comunicarle estos deseos del Santo Padre, estoy seguro de que V. Señoría responderá con su mui notorio celo, y paso de aquí a confirmar los sentimientos de mi mas distinguida y obsequiosa estima.

"De V. Señoría Ilustrísima y Reverendísima.

"Roma de la Secretaría de los negocios Eclesiásticos Extraordinarios. Veinte y seis Abril mil ochocientos setenta y dos.

"Devotísimo y Obedientísimo Servidor Mariano Arzobispo de Palmira, Pro-Secretario.

"Monseñor Calisto Clavijo, Obispo de La Paz, [Bolivia.]

2.º ORDEN.

"La orden Pontificia dirigida al Comisario General es como sigue:

"Muy Reverendo Padre.

"Han sido referidas al Santo Padre las varias quejas de diverso jénero que hai contra el Padre José Company residente en el Colegio Franciscano de La Paz en esta República.

"Su Santidad, por tanto para poner un término a tan repetidos escándalos me ha ordenado que signifique a V. Paternidad Reverendísima que es su deseo que U. en su Pontificio nombre prefiere al mencionado Religioso un congruo término para que abandone la República, y regrese a la Provincia de España, a la que pertenece. Que además le declare, que trascurrido sin efecto el término señalado queda éste suspenso a divina hasta nueva y expresa disposición de la Santa Sede. A fin, pues, que esta suspensión tenga en caso de desobediencia, su efecto, escribo simultáneamente por Orden de Su Santidad a Monseñor el Obispo de La Paz, que a la expiración del término, circule a todos los Rectores de las Iglesias de su Diócesis un oficio para que impidan al Padre Company la celebración de los divinos misterios, y ruegue asimismo a los otros Obispos de la República que hagan otro tanto en sus Diócesis. Lo exito al mismo tiempo a dirigir del modo que crea mas oportuno los convenientes oficios a la Autoridad civil, a fin de que ésta concuerda por su parte en cuanto posible sea al alejamiento del suspenso Religioso.

"Convenida con tal propósito que V. Paternidad Reverendísima se ponga de acuerdo con el mismo Obispo para el señalamiento de término a la marcha del Company y para todo lo que ocurriese que hacer en seguida siempre que como es de temerarse signiese el primer momento en quedarse en el territorio Boliviano.

"Esperando que estas disposiciones del Santo Padre tengan su pleno efecto me complazco en atestiguarle los sentimientos de mi distinguida estimación.

"De V. Paternidad mui Reverendísima.

"De la Secretaría de los Negocios Eclesiásticos Extraordinarios. Roma, 26 de Abril 1873.

"Monseñor Calisto Clavijo, Obispo de La Paz, [Bolivia.]

3.º ORDEN.

"Habido en la Diócesis de Cochabamba, el día 29 de Julio de 1639, año XVI.º de nuestro Pontificado.

M. A. MARAÑALES.

ESTADO ACTUAL DE LA CASA ARTECHE.

Nada diremos ya del plan frustrado para conquistar con un golpe Daza-artechista, los intereses ajenos; no hubo cuadrilla, no hubo pistolas; no hubo sofocación el día 12 de Diciembre último en Colquechaca.

El estado actual de los negocios de la Casa Arteché es el siguiente: El gobierno del señor Adolfo Ballivián, ha comprendido, que existe verdadera usurpación y defraudación de los intereses fiscales por la Casa Arteché. Ha dictado el auto de Gabinete, declarando el estado quo del embargo y se dice, y con sobrada justicia, que se decretará el embargo de la totalidad de los productos del depósito, por ser procedentes de las estacas fiscales.

Pero como la Casa Arteché se halla trabajando como de su cuenta, siendo el depósito nominal, resulta que la explotación actual es nada y que los trabajos van con pérdidas; así es que en suma no hai productos. ¿Qué majías serán estas?

La Casa Obando ha ganado el pleito a la Casa Arteché; así es que se preparaba implantar un trabajo bien organizado, por dentro del socavon San Bartolomé sobre sus ricos intereses.

La sociedad "Castillo y C.º" ha ganado el pleito a la Casa Arteché y pronto reorganizará sus trabajos por el socavon San Bartolomé a sus intereses de la gran veta Cruz-pampa.

La sociedad Reinolds, ha obtenido la entrega de los autos y debe pronunciarse una sentencia, que no puede ser otra sino como la que se repuso, es decir, contra la Casa Arteché, porque cualquiera que sea el personal de los jueces jamás podrán decir que lo negro es blanco.

La sociedad Saravia y C.º tiene sus autos en estado de sentencia y como la Casa Arteché ha inferido a toda luz un despojo violento, es indudable que ésta pierda y el señor Saravia restablezca sus trabajos por dentro del socavon y recojerá el abundante rosicler arrebatado.

Los Tribunales y Jueces que entienden en estas ruidosas cuestiones, merecen y merecerán una corona cívica en premio de su probidad y justificación. Entre ellos están los Doctores Barrero y Augusto Schmidt.

Por lo demás gloria eterna, a los esforzados campeones de la Ley y del Derecho, a los Doctores Atalla Vargas, Mariano Saavedra y Apolinario Velarde, porque saben lucirse defendiendo la buena causa.

Si la Casa Arteché pretende ser dueño de todas las minas de Aullagas, puede serlo. El señor Juan H. Teare, quiso ser dueño de muchas minas en Corocoro y lo fué dueño, porque compró todas ellas; del mismo modo puede comprarlas, pero sin pleitear a diestra y siniestra, sin motivo ni razón. Aunque los abogados lo han dicho ahora poco y en letras de molde—"si hai abogados en la casa, deben haber pleitos"—magnífica lógica.

La Paz, Enero 31 de 1874.

Un curioso del Norte.



DOCUMENTO DIGITALIZADO 2024

archivohistorico.lapaz.bo

DEFENSA

DE LA

SOCIEDAD ARTECHE

POR

FÉLIX RÉYES ORTIZ

(ABOGADO.)

N.º 3.º

CUESTION CON EL ESTADO.

(CONTINUACION.)

La Sociedad Arteché se querreló de los actos inconstitucionales del Ejecutivo y la Comisión de Constitución [6] opinó que en efecto—había infringido el inciso 1.º del artículo 6.º [Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales], y el 33 [Son nulos los actos de los que ejercen funciones que no les competen] de la Carta.

Estaba pues condenado todo lo que condenamos en estas páginas. El buen sentido tomando fuerza en el espíritu de la libertad y de la dignidad, se había sobrepujado a todo. Mas, no fué posible llevar a lei este informe, porque los acontecimientos del 24 de Noviembre y siguientes fueron avalanchas que se desprendieron de la cumbre de la situación, y todo lo desbarataron, con ese estrépito aterrador que oyó la nación entera.

El Sr. Frías oyó con toda la calma de un filósofo, la exposición de la causa, en pleno gabinete, y con asistencia de los gerentes de la casa Arteché, mensuradores fiscales y el ingeniero nacional.

Antes de esto se suscitó un incidente sobre nombramiento de depositario. En 27 de Diciembre (1872) presentamos una nómina de propietarios conspicuos a fin de poner término a complicaciones legadas por el Gobierno anterior, y poner a raya el desorden espantoso de aquellas regiones. En 31 del mismo dijo el Gobierno así:—“Atendiendo a las proposiciones contenidas en esta solicitud, y de conformidad con las disposiciones que tomó el Gobierno, antes que dicha ‘sociedad’ hubiese abandonado los trabajos de las vetas de San Bartolomé, se resuelve:—que el representante nombre el interventor que sea de la confianza de dicha casa para el mencionado trabajo, quedando por parte del Gobierno como tal D. Juan Elías de Duo. Y respecto al depositario cuyo nombramiento se pide sea de común acuerdo entre el Gobierno y el representante de la casa Arteché, y a cuyo fin se acompañe una nómina de varios individuos, se acepta a D. Rafael Gana y Cruz, para que ejerza el cargo de depositario, a cuyo efecto procederá éste a la prestación de una garantía por la cantidad de veinte mil bolivianos que están depositados en el Banco Nacional de la ciudad....”

Se coligió naturalmente que el nombramiento de depositario fué de común acuerdo, conforme a todo principio legal. (Art. 538, núm. 7.º del C. de P. y 1,308 del C. C.)

Un depositario no es un empleado público, cuya plaza ocupa una partida en el presupuesto nacional. El nombramiento por el Gobierno *proprio motu*, sin noticia de los interesados es una subversión de los principios mas vulgares del derecho común.

III.

DESEMBARGO.

Por la resolución anteriormente citada [31 Diciembre 1872] se impuso—“la condición de que de todos los productos netos quede una mitad en el Banco Nacional de rescates, a fin de contestar a los cargos que pudiera aducir el Estado contra la casa Arteché una vez que quede resuelta la cuestión pendiente.”

Esta decisión era meramente provisional, y debía llegar al momento de una definitiva que terminase la gestión ante la suprema autoridad administrativa. En efecto, después de varias audiencias abiertas por la benevolencia del Presidente Frías, se dió por fin esta resolución—“Ministerio de Hacienda e Industria.—La Paz, Enero 31 de 1873.—Vistos en Consejo de Gabinete los informes de las Comisiones fiscales mensuradoras del Socavon San Bartolomé de los minerales de Colquechaca en Aullagas, los planos presentados por las dos Comisiones y el informe de los apoderados de la casa Arteché; y considerando:

Que en los informes de la última Comisión se asevera la detentación que ha hecho la casa Arteché de las estaca-minas pertenecientes al Estado, fundándose los peritos no solo en las operaciones de mensura practicadas en las diferentes vetas, sino tambien en la falta de legalidad de los títulos de propiedad;

Que hallándose estas aseveraciones contestadas por la casa Arteché, se ha suscitado una verdadera contención entre los intereses del Estado y los de dicha casa, contención que siendo de carácter judicial no puede ser definida por el Poder Ejecutivo;

Que la propuesta de transacción presentada por los apoderados de la misma casa no es aceptable a juicio del Gobierno, y porque la suma de cien mil pesos que se ofrece tiene la calidad de base de licitación ulterior de las minas del Estado o anticipación de ella por el total que el arrendamiento debe producir, ya porque en este concepto queda excluido el derecho de indemnización de las pérdidas que la detentación presunta haya ocasionado a los intereses nacionales;

Se resuelve: el Fiscal Jeneral de la República a quien se remitirá los obrados de la materia, requerirá la iniciación del juicio respectivo ante el Supremo Tribunal competente para este asunto, según la lei de veintidos de Noviembre último, debiendo entretanto mantenerse la resolución de treinta y uno de Diciembre, dictada a petición de los interesados, hasta que aquel Tribunal resuelva lo que fuere de justicia. Notifíquese a los interesados por el Escribano de Hacienda.

Frías.—M. Terrázas.—Pedro García.—Ildefonso Sanjinés.—Bosque.”

No era posible conformarse con esta medida ambigua, pues el Gobierno debía declarar terminantemente la suspensión del embargo, y en caso de no verificarlo habíamos protestado con toda la energía de nuestro derecho contra el secuestro de esa mitad, sin haber consentido jamás, pues entonces decíamos en el escrito: *importaría renunciar a derechos ulteriores.*

Como este escrito y su resolución forman el estado actual de la cuestión, nos es necesario reproducir ambas piezas.

El escrito dice así:

“Señor Ministro de Hacienda.

Piden se hagan por el Gobierno las aclaraciones que espresan.

Félix Réyes Ortiz y José Inocente Miranda, como representantes de la ‘Sociedad Arteché’ mediante los poderes jenerales que tenemos presentados, ante U. decimos: Que acaba de notificárenos el auto gubernativo de esta fecha en la solicitud relativa al desembargo del socavon San Bartolomé, propiedad de la casa que representamos; y siendo dicho auto oscuro e incompleto, en nuestro concepto, nos permitimos pedir al Gobierno se sirva hacer las aclaraciones que se deducen de las observaciones siguientes:

La resolución Suprema mencionada aprecia con estricta justicia y sabiduría como razon fundamental de sus disposiciones ‘la contención suscitada entre los intereses del Estado y los de la casa Arteché: contención que siendo de carácter *perjudicial* no puede ser definida por el Poder Ejecutivo.’

A la casa peticionaria bastaba alegar este principio del Gobierno para esperar un explicito, claro y terminante desembargo; puesto que el secuestro es un acto de carácter judicial y solo el Juez competente pudo decretarlo [artículo 537 del Código de Procedimientos]; tanto mas, cuanto que, la lei de minas lo desconoce [artículo 283 del Código de Minería]. Crece de punto esta consideración, si se recuerda que el repetido secuestro ha sido el núcleo de toda la ruidosa lucha y la fuente de irreparables daños recíprocos. Esto importa lo atendible de la materia y la resolución *taxativa*, espresa e indubitable que requería sin dejar la menor oscuridad: esto esplica la necesidad de la aclaración.

Mas por el contexto literal del auto aludido, no resalta el fondo de la determinación. Pues, el segundo inciso de la parte dispositiva po-

ne en plena vigencia la medida transitoria de treinta y uno de Diciembre que ayer se nos notificó recién. En esta providencia no se espresa la suspensión del embargo, ni la restitución de parte o el todo de los intereses a la casa espoliada. Como esta medida ha sido incorporada a la resolución definitiva de treinta y uno de Enero presente, sin que se haya atendido a su carácter transitorio, conviene fijarse en ella.

Después de apreciar como fundamento el falso supuesto del abandono de trabajo que el Juez comisionado imputó a la Sociedad Arteché; cuya labor ha sido continuada, pública y notoria, dispone en primer lugar el nombramiento de un comun depositario e interventores por una y otra parte conforme a la solicitud que hicimos mientras el Gobierno dictase su medida que acabase con las cuestiones.

En la misma solicitud hicimos presente que lo pedíamos solo para *contener el desorden* introducido por diversos aventureros, bajo el amparo del Sub-prefecto y la negligencia del depositario. Por consiguiente no puede negarse la condición *transitoria* de aquella medida. Por otra parte es evidente que donde hai depositario hai embargo; luego no ha sido levantado, desde que como una advertencia en el párrafo segundo impone al depositario y a los interventores el deber de *procurar* la mayor explotación, hacer la internación de pastas a la Casa Nacional de Potosí, etc.”

—De esta proposición se deduce la duda de saber, si la explotación toda está bajo la dirección de la casa, puesto que al depositario y a los interventores toca *procurar*, y no *dirigir*. Si como suponemos, la dirección del trabajo ha sido devuelta a la Casa, no puede ser sino bajo el concepto de devolverse la posesión del Socavon San Bartolomé con todos los útiles y recursos para llevar adelante la labor interrumpida por el atentatorio embargo que es fuerza repetirle sigue siendo la raíz, de tantos escándalos y latrocinios, la sombra de usurpaciones y el abrigo de aventureros sin pudor, como el Gobierno está actualmente informado.

En segundo lugar, dispone dicha resolución de treinta y uno de Diciembre del setenta y dos; que de todos los productos netos se empoce una mitad en el Banco Nacional de Rescates a fin de contestar a los cargos que pudiera aducir el Estado contra la casa Arteché, una vez que quede resuelta la cuestión pendiente.

Como esta parte dispositiva no espresa el destino que debe darse a la otra mitad de tales productos netos, es tambien dudoso y oscuro, si pertenece a la Sociedad Arteché, o queda en manos del depositario nombrado para cuyo efecto tiene depositados veinte mil bolivianos en el Banco Nacional de Bolivia, según consta de la boleta respectiva.

Sobre esta disposición nos es indispensable hacer presente al Gobierno, que depositada una mitad en la Casa de Moneda y la otra en la del depositario, queda la casa Arteché en la misma situación que antes. Además si con la justa intención de cautelar los intereses fiscales, ha mandado el secuestro de la mitad en la Casa de Moneda, no ha dejado a la sociedad el mismo derecho a que tenía acción, puesto que en caso de fallarse por la Corte Suprema en favor de ella, difícil le sería recoger sus caudales dados en depósito *administrativo y judicial*; y decimos difícil, por que la Casa de Moneda es una de las fuentes de la renta Nacional, y cuyas sumas emitidas desaparecen sin esperanza de pago.

Es un principio incontestable de derecho y sobre todo es una lei en Bolivia, que el depositario se nombra de *acuerdo* entre las partes interesadas. De conformidad con este principio, ambos *litigantes*, el Estado y la casa Arteché han nombrado al Sr. Gana, siendo por consiguiente el depositario *común* que debe recibirse de la parte explotada y de la que debe explotarse a presencia del interventor. Por manera que no puede comprenderse cómo habiendo convenido en un depositario común, se haya determinado otro por el Gobierno, siendo la Casa de Moneda, que es el mismo Estado.

La inteligencia mas natural que hemos podido dar a esta disposición es que solamente la mitad de los productos es depositable, quedando la otra del dominio de la casa, dominio extensivo a todo el Socavon y labores, utensilios y demás recursos de explotación que en consecuencia deben restituirse. Sin esta restitución no es posible la legalidad de ningún acto, ni puede revelarse la justicia que se espera del Gobierno que se ha propuesto reparar los atentados hasta aquí cometidos.

En el exordio de este escrito, calificamos tambien de *incompleta* la Suprema Resolución cuyas aclaraciones solicitamos por cuanto no comprende los caudales explotados desde el 3 de Octubre hasta el presente. Nosotros suponemos por una interpretación la mas favorable a la resolución que el embargo de la mitad de los productos sea comprensiva a esta parte, pues no podemos suponer siquiera la *confiscación*, es decir, la confusión de esos intereses particulares con los del Estado, o sea la apropiación sin título legítimo, sin previo juicio ni formalidad alguna legal.

La resolución es tambien incompleta, porque no prescribe la liquidación de esos caudales explotados ni el jiro que se ha dado a una parte de ellos.

Esta cuestión tan esencialmente pública, tan importante en que va envuelto el honor mismo del Gobierno, los intereses y la vida o ruina de las familias reclamantes; cuestión en que va implicado el interés de la industria minera y de cuya solución están pendientes los trabajos actuales de Corocoro, Oruro, Guachaca y Potosí, según nos sería sencillo probar por cartas que poseemos de los grandes empresarios cuyos capitales, se hallan detenidos en expectativa, para entrar o no a la República; esta cuestión, decimos, es necesario no resolverla fustianamente sin comprenderla bien; es menester estudiarla, meditarla y *aclararla* por medio de las exposiciones.

En las conferencias a que la benevolencia del Gobierno dió lugar, solo se trató de los meros informes del hecho sin haberse tocado ningún punto del *derecho*, esto es, de la falta de jurisdicción para decretar el embargo, de la inconstitucionalidad de las providencias dictadas por el Gobierno anterior, del carácter *provisional y transitorio* de las aprobaciones de medidas del Juez comisionado, etc. Por consiguiente, en legítimo uso del derecho de defensa y petición, rogamos al Sr. Ministro, por honra misma del Gobierno, se sirva atender a los breves razonamientos siguientes:

Cuando en 20 de Setiembre de 1872, el comisionado Dr. Estivariz dictó el auto de embargo, el Gobierno en 3 de Octubre dió en consejo de gabinete, así:—“El Gobierno aprueba *provisionalmente* el embargo de las vetas y esperes del socavon San Bartolomé y las demás diligencias practicadas en este orden por la espresada comisión: MIENTRAS se remitan originales del plano e inventarios y demás obrados en la remensura verificada por aquella.”

Dijo mas:

“En atención a que la familia Arteché ha abandonado los trabajos de las vetas en que han resultado usurpadas al Estado; cuando según las disposiciones vigentes no deben suspenderse los trabajos de minas, ni aun en el caso de litigio, el depositario nombrado procederá al laboreo de las vetas embargadas con la intervención que se menciona en este decreto: llevando cuenta exacta y documentada así de sus productos como de los gastos que demanda el trabajo; y respecto de que el inesperado abandono de las vetas de parte de los que las trabajan, hace necesaria una aplicación recíproca de la disposición del artículo 253 del Código de minería; notifíquese a los Arteché nombren dentro de tercero día un interventor para los trabajos y cuenta del depositario, a fin de cautelar sus intereses.”

Véase, pues, por el primer párrafo de esta resolución, que el Gobierno aprobó tan solo *provisionalmente* el embargo; mientras siguen los obrados. Una vez llegados, tuvieron lugar los acontecimientos de Noviembre. De aquí se sigue, que cronológicamente, quedaba sometido el Gobierno Frías a la resolución anteriormente copiada del Gobierno Moráles, es decir, a conocer y resolver *definitivamente* el embargo *provisional*. Ha llegado pues el caso; y con tal carácter se ha resuelto en 31 de Enero corriente, es decir, hoy día. ¿Pero qué se ha resuelto durante el embargo? Nada, nada que sea claro. Mas bien por omisión, se deduce, que *existe*. De suerte que el embargo que en el Gobierno anterior fué *provisional*, hoy día es *definitivo*.

Aquel inspiraba la esperanza de levantarse por el mismo Gobierno: éste cierra las puertas a toda esperanza. Aquel estaba para ser reclamado por la Representación Nacional, ya en curso de iniciativa por la misma comisión de constitución: éste no deja ni tal recurso. La *provisionalidad* del embargo Moráles, disminuía y atenúa la responsabilidad de éste: mas el carácter de *definitivo*, lo hace pesar con imponderable gravedad sobre el actual Gabinete.—¿Cómo pues puede comprenderse la reparación de la injusticia conocida por la Representación Nacional y por el pueblo todo, dando el sello de lo *definitivo* a lo que solo tenía de lo *provisional*?

Por consiguiente la duda de los suscritos es del todo fundada, puesto que guarda silencio la resolución de esta fecha, y esa duda enajena derechos de reclamaciones sobre materias de violación constitucional, de despojos violentos, de nuevos desórdenes en el ejercicio de las acciones, porque desorden es todo lo que no se ajusta a la lei recta y severamente.

[Continuará.]

VINDICACION.

En el Número 293 de ‘La Reforma’ se registra un pequeño artículo firmado por Don Francisco Murillo. En él, bajo la apariencia de una *ja*, saliendo a la espesa y al...

Los hechos relacionados con mis mismos increíbles, porque la esposa ni el hijo, cuyos son irrenunciables, pueden cumplirlos: ni es de suponer que efectúen entre individuos que profesan el cristianismo, que se halla en el santo principio de la caridad.

Doña Eujenia Dorado que es mi tia, y Manuel de la A. Murillo, mi primo, me encargan, mediante instrucciones, que las espondré en seguida, desvanecer la queja; y no tengo inconveniente en hacerlo, cumpliendo en esto con un deber que lo considero sagrado, porque la lei natural y la religion lo prescriben.

No creo que Don Francisco Murillo se dé por ofendido, ni que ningún otro se ocupe, con este motivo, de mi humilde persona.

Según las instrucciones antes indicadas, la verdad es la siguiente: que el hijo del querrelante tenía un cuarto alquilado en la casa de Don Juan Pérez, donde lo dejó al padre con lo necesario: pero éste, llevando consigo cuanto era de su exclusiva pertenencia, se fué a otra casa, abandonando el catre, que aquel dice haberse arrebatado. Está pues claro que si lo dejó en la habitación, desocupada hace muchísimos días, fué porque no lo necesitaba, porque ya no le era útil; y en tales circunstancias quién duda, que el hijo debía recogerlo, lo uno porque era de su propiedad, y lo otro porque no era posible continuar pagando alquileres por solo un mueble?—Esto es tan incontestable, como falso lo de las sillas tambien arrebatadas, como asegura el Señor Francisco Murillo, según ofrecen probar con el testimonio del dueño de la casa.

Dice el Señor Murillo: “que las faltas cometidas por el hijo no son por ignorancia; que se esforzó en hacerlo educar en los colejos mas acreditados de esta ciudad.” A esto me encargo contestar que es una falsedad inefable: que durante los nueve años que ha cursado en las clases secundarias y en las de la facultad de derecho, jamás ha asomado ni a la puerta de los establecimientos, a preguntar por él, ni a recomendarlo ante sus profesores.—Lo que se escribe para el público, se escribe con cuidado, y no dudo que Don Francisco Murillo, se remita a la prueba: porque la sociedad es severa para los que falsean los hechos. Pero si acredita haber cumplido con esa obligación, yo mismo y todos lo aplaudirán; y lo mismo si tiene iguales deseos respecto de otros dos menores, tambien hijos suyos, que se hallan con la madre: pero quien sabe si esos niños inocentes, aun antes de entrar a los primeros años de la juventud, han de ser tambien infamados.

Finalmente, Don Francisco Murillo asegura: que su infiel esposa lo dejó en la calle, desposeyéndolo de sus intereses, etc. A este último punto contesto, refiriéndome siempre a las instrucciones respectivas: que no puede ser infiel la esposa que a la vez de mantener y educar a tres hijos, con sus fuerzas ya gastadas por los años y largos sufrimientos, tiene los mismos cuidados para el esposo, que la trata de infiel.—Infidelidad no puede haber en una Señora, que sin embargo de seguir juicio de divorcio contra el marido, le prodiga auxilios y socorros no interrumpidos, según ofrece manifestarlo mi tia.

Al haber cumplido mi encargo, con el respeto debido al Señor Francisco Murillo: añado que hai secretos de familia que solo Dios los conoce: El pues vá reuniendo, en su justiciara balanza, todo el llanto de una esposa ultrajada.

El mal que la sociedad entera y las familias en particular han recibido con la publicación de la que me he ocupado en la presente, es positivo: porque en ella se ha sentado el precedente, de que el marido puede deshonrar a su mujer, sea publicando debilidades, que son del dominio público, o sea calumniando: que el padre puede tambien acusar al hijo por cosas enteramente supuestas, como aparece a la simple vista.

La zizaña ha sido pues esparcida en el terreno reservado de las familias: ojalá no dé sus frutos.

Terminado deseando, que las manos, que con que ligereza impremeditada suscribieron el artículo aludido, sean tambien capaces de ablandar el pecho del Señor Francisco Murillo: a quien ruego que no personalice la cuestión conmigo, ni me haga objeto de rencores injustos, o alusiones ofensivas.

La Paz, 30 de Enero de 1874.

Braulio Villaalva.

SENTENCIA.

En la causa criminal seguida contra el Dr. Manuel José Castillo, por injurias y calumnias al ciudadano Manuel María Infantas, se ha expedido por el primer Tribunal de este Partido judicial la siguiente sentencia:

Vistos el decreto y acta de acusación expedidos en 30 de Diciembre de 1872 y 15 de Febrero del 73 por la Sala de acusación y el señor Fiscal de Distrito, el mandamiento de prisión que no se llevó al cabo por enfermedad alegada por el encausado Dr. Manuel José Castillo y aqiescencia últimamente prestada por el querrelante al Sr. Manuel María Infantas: Oído el se-



BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL ANDRES BENTANA CRUZ

GAMIP

DOCUMENTO

DIGITALIZADO

2024

19/01/2024

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo

archivo.historico.lapaz.bo